

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Setiembre.
MINISTERIO DE ESTADO.
Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular al Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica que, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, puso en las Reales manos la carta en que su augusta Soberana contesta á la de notificación del feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier, y otra participando á S. M. el no menos fausto de S. A. R. le Princesa Elena de Schleswig-Holstein.

El Representante de S. M. Británica elevó igualmente á manos de S. M. el Rey otra carta de su Soberana notificándole también el mismo próspero acontecimiento.

Ministerio de Gracia y Justicia.
REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Tarazona sobre si pueden inscribirse en aquel Registro á favor de D.^a Francisca Latorre los bienes inmuebles que le dejó su marido D. Ramon Jimenez en testamento otorgado en 25 de Mayo de 1852, sin estar firmado en el protocolo por el Notario autorizante el registro de dicho documento, si bien la diligencia de cierre del protocolo se halla debidamente firmada y signada: y

Considerando que no obstante

lo dispuesto en la ley 6.^a título 25, lib. 10 de la Novísima Recopilación, para que los Notarios signaran los registros de las escrituras que ante ellos pasasen, y que lo verificaran también en fin de cada año de todos los registros que durante el mismo hubieran hecho, algunos de dichos funcionarios acostumbraban antes de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 no ejecutar lo primero, limitándose á cumplir lo segundo, fundados para ello en que signado el protocolo quedaba ya autorizado todo su contenido:

Considerando que en la citada ley no se declaró nulo el registro de escritura que no estuviera signado, si bien se impuso al Notario una pena pecuniaria y además la de suspensión temporal de su cargo:

Y considerando que al estimarse por las razones expuestas que el testamento de que se trata no tiene defecto en sus formas extrínsecas que impida la inscripción, no se prejuzga la cuestión que sobre su validez pudiere promoverse en los Tribunales, según se halla declarado en el art. 36 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que la falta de firma y signo del Notario autorizante en el registro de una escritura otorgada con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 no sirva de obstáculo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho título, siempre que esté de-

bidamente signado el protocolo que contenga el referido registro; y que por ello procede la inscripción solicitada por D.^a Francisca Latorre, que ha motivado la consulta, si concurren los demás requisitos necesarios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Gaceta del 27 de Setiembre.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurrección de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Art. 2.^o Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.^o Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.^o Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Debiendo formarse en esta provincia la Estadística de los establecimientos, asociaciones y Juntas de beneficencia, existentes en la misma en 1.^o de Julio de este año, los Alcaldes procederán á la formación de unos estados conformes en un todo á los modelos que se insertan á continuación, y en los cuales deberán figurar con la mayor exactitud las noticias que sobre esta clase de establecimientos se reclaman.

Para obtener el mayor acierto en la formación de estos importantes trabajos, los Alcaldes se auxiliarán de las Juntas de beneficencia de su respectiva localidad.

Para el día 15 del mes de Octubre próximo, deberá remitirse á la superioridad el resumen general de la provincia. En su consecuencia, los Alcaldes darán cumplimentado este trabajo en el improrogable término de 10 días contados desde la fecha de inserción de esta circular en el Boletín oficial.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candaliya.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Juntas encargadas de dirigir los establecimientos de Beneficencia y los socorros domiciliarios existentes en 1.º de Julio 1867.

Juntas.	Número de Juntas.	NUMERO DE JUNTAS DESTINADAS A dirigir establecimientos.				Total.	Número de		Importe del presupuesto en el año 1866-67.	
		De necesidades permanentes.	De necesidades comunes.	De necesidades pasajeras.	A practicar la beneficencia domiciliaria.		Vocales.	Empleados.	Personal.	Material.

Asociaciones encargadas de suministrar socorros a los necesitados y número de sus individuos en 1.º de Julio 1867.

Asociaciones	NUMERO DE ASOCIACIONES.										Número de individuos asociados.				
	Religiosas.	Civiles.	Mistas.	Total.	Que socorren una especie determinada de sociedades.	Que socorren a los necesitados sin distinción.	Total.	Que suministran la existencia.	Que pagan al médico.	Que pagan los medicamentos.		Que distribuyen socorros en dinero	Que proporcionan la admision en los hospitales.	De otras clases.	Total.

Importe del capital, ingresos y gastos de dichas asociaciones en el año de 1866-67.

Asociaciones.	Capital.	INGRESOS.					GASTOS.							
		Subvenciones, donaciones y legados.	Cuotas de los asociados.	Derechos de entrada.	Intereses del capital.	Otros recursos.	Total.	Administracion.	Asistencia facultativa.	Medicamentos.	Socorros.		Total.	

Así las Juntas como las asociaciones y los recursos y gastos de estas se consignarán separadamente. Se expresará por nota lo que constituye el capital de dichas asociaciones.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Número y clase de los establecimientos de Beneficencia existentes en 1.º de Julio de 1867.

Establecimientos municipales y de necesidades pasajeras.			Fundaciones y patronatos particulares destinados a la beneficencia pública.								
Casas de refugio y hospitalidad pasajera.	Casas de Beneficencia domiciliaria.	Total.	Para asistencia de enfermos	Para socorro de pobres vergonzantes	Para dotar doncellas.	Para dar alimentos y estudios a niños pobres.	Para auxiliar a laboradores necesitados.	Para ayudar a artesanos pobres.	Para albergue de transeuntes y peregrinos.	Para otros fines benéficos.	Total.

Se consignará cada Establecimiento separadamente, totalizando el estado.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención recayó la siguiente Sentencia.—En la villa de Sos á 23 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Raymundo Palacio vecino de Biel para litigar contra Justo Moy y Dolores Palacio en demanda de mayor cuantía instada en reclamacion de la nulidad del testamento de Francisco Palacio y la subsistencia de cierta donacion.

Resultando, que en 7 de Agosto último compareció en este juzgado el procurador D. José Ortega, en nombre y con poder bastante de Raymundo Palacio, interponiendo demanda ordinaria contra Justo Moy y Dolores Palacio reclamando lo que queda referido; y por un otrosí solicitó que dicho Raymundo fuera declarado pobre para litigar en la citada demanda.

Resultando, que conferido traslado de dicha pretension de pobreza á los demandados y promotor fiscal, este le evacuó sin oposicion á que se admitiera la justificacion ofrecida, mientras que aquellos por su no comparecencia y á petición de la parte actora fueron declarados rebeldes.

Resultando, que recibido el incidente á prueba, se justificó por el actor con tres testigos contestes y certificacion con referencia al amillaramiento y matricula de subsidio, que dicho Raymundo posee únicamente una casita y un jumento, pagando 4 escudos 800 milésimas anuales de contribucion territorial y ninguna por subsidio, y que su subsistencia y la de su esposa y familia la proporciona con su trabajo personal como jornalero del campo. Considerando, que el dicho de tres testigos contestes y mayores de toda escepcion producen prueba plena conforme á la ley, y que esta se halla robustecida por la certificacion del Alcalde y Secretario de Biel con referencia al amillaramiento y matricula del subsidio.

Vistos los artículos 181, 82 y demás concordantes de la ley de Enjuicamiento civil; por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Raymundo Palacio para litigar con Justo Moy y Dolores Palacio en la demanda ordinaria que tiene presentada contra los mismos reclamando la nulidad del testamento de Francisco Palacio y la subsistencia de

la escritura de donacion hecha á favor del Raymundo.

Notificándose esta sentencia á las partes, haciéndose por los rebeldes en los estrados del Juzgado, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho señor, de que doy fé. — Timoteo Diez — Ante mí, Silvestre Iso.

Así resulta del original á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que signo y firmo en Sos á 25 de Setiembre de 1867. — Silvestre Iso.

D. Atanasio Tunón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, y por el oficio de infrascripto, á instancia de D. Felipe Guallart de esta vecindad, contra D. Mariano Marraco y Coronas, sobre pago de milésimas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un campo en el término de Miralbueno, partida de la Mosquetera, de 6 cahices 41 cuartales de tierra, con 49 olivos, confrontante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con acequia de la Romadera, por Mediodía con campo de D. Mariano Broto y por Norte con olivar de D. Pascual N.; tasado en 59450 reales.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Coso núm. 56 moderno, confrontante por la derecha entrando en ella con la del número 54, por su izquierda con la del núm. 58 y por su espalda con la calle de Palomeque, señalada por esta con el núm. 25, se compone de piso bajo, primero, segundo, tercero y cuarto aboardillado, bodega; lonja, bodega, pozo de aguas y caño, tasada en 185.555 rs. vn.

Otra casa sita en la ribera del Ebro, próxima á la puerta del Sol, señalada con el número 66; confrontante por la derecha entrando con la del número 65, por la izquierda con la del núm. 67 y por su testero con otra de Don Benito Teruel; se compone de piso bajo, primero, segundo y tercero aboardillado con corral, contiene pozo de aguas claras, cuadra, pajar, bodega y caño, tasada en 22.476 rs. vn.

Otra casa en la misma ribera

del Ebro señalada con el número 67; confrontante por la derecha entrando con la del núm. 66, por la izquierda con graneros señalados con el núm. 68, y por su testero con convento de religiosas del Sepulcro; se compone de de piso bajo, primero, segundo y tercero aboardillado, con corral, cuadra, pajar, bodega y caño, tasada en 20.950 rs.

Un edificio granero sito en la ribera del Ebro, próximo á la puerta del Sol, señalado con el núm. 68 moderno; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 67, por su izquierda y testero con corral y convento de religiosas del Sepulcro; se compone de piso bajo y primero, tasado en 57.507 rs.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Octubre próximo viniente á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por su mandado, José Barrau.

Por el presente tercer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Francisco Zueca, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por mandado de S. S.ª, Juan D.º Ambroj.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Manuel Domingo y Benito, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por mandado de S. S.ª, Juan D.º Ambroj.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Josefa Aznar, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por mandado de S. S.ª, Juan D.º Ambroj.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Jorge Bello para que en el

término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra José Torres sobre lesiones, apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Simona Atria vecina de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que me halle instruyendo sobre estafas, pues que de no hacerlo en el término que se le prefiere, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Torres para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1867. — Atanasio Tunón. — Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Romualdo Izquierdo Costan, conocido por Ricardo, hijo de los difuntos Joaquina e Isabel, natural y vecino de esta ciudad, de 12 años de edad, á fin de que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber la sentencia egecutoria recaída en causa criminal contra el mismo sobre hurto; Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 24 de Setiembre de 1867. — Facundo Lopez. — Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de intestado, á instancia de D. Pascual, D. Valero y D. Julian Campos, en solicitud de que se les declare herederos de su sobrina carnal Doña Bernabea Julia Zarréca y Campos hija de D.ª Pilar Campos, y al propio tiempo sin sucesores de esta última, hermana de los comparecientes; en cuyos autos he dispuesto llamar por segundos edictos como por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de aquellos, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues en otro caso les seguirá el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole, que hasta hoy nadie se ha presentado más que los demandantes, aun cuando se ha llamado por primeros edictos y término de 50 dias.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1867. — José Antonio de la Campa. — D. S. O., Tomás Lorbes.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Benita Eulalia Giménez y Giménez, natural de Alforque, donde falleció, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado y Escribanía del refrendatario dentro del término de 30 dias, que á este fin se señala, haciendo presente que ha comparecido su hijo Don Manuel Liso y Giménez de Alforque, á instancia del cual se ha promovido este juicio.

Dado en Pina á 24 de Setiembre de 1867. — Leon Julio Romea. — D. S. O., Pablo Moya.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 10.000 billetes, al precio de 100 escus. (1.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (550.000 pesos) en 510 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 200.000	200.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
1 de 20.000	20.000
1 de 10.000	10.000
25 de 2.000	50.000

50	de 1.000	50.000
426	de 500	215.000
2	aprox. de 2.000 es-	
	culos cada una para	
	los núm.s anterior y	
	posterior al premia-	
	do con 200.000	4.000
2	id. de 1 500 id. pa-	
	ra id. id. al premia-	
	do con 100.000	5.000

510 700.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á DIEZ ESCUDOS (100 rs.) cada uno en las administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese este el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 600 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables del cuarto cuartel del monte Valdetajas del pueblo de Monterde.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Octubre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la munici-

palidad obrará con la debida anticipación el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

Se hallan sin arrendar en el monte de Sora término de Castejon de Valdejasa, dos cuartos de yerbas en el monte alto, y uno en el bajo llamado del Castillo, en este se ha construido una espaciosa paridera con cubierto, sereno, cabaña y cuadra: del precio y demás se enterará al que tenga interés en la administración del Sr. Duque de Villahermosa en la villa de Pedrola. 3

El que desee interesarse en el arriendo de las labores de la Fuenpudia de regadío y secano sitas en los términos de la villa de Pedrola, del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se admitirán proposiciones hasta el día 6 de Octubre próximo en la administración que S. E. tiene en dicha villa, donde se enterará de las condiciones y demás. 2

Las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante de la villa de Añon en el partido de Tarazona, se hallan vacantes desde S. Miguel de Setiembre próximo. Sus dotaciones consisten en 11000 reales la del primero pagados por trimestres, á saber; 2000 reales del presupuesto municipal por beneficencia, y 9000 reales por visitar los vecinos no pobres que se hallan contratados los que garantizará una comisión de mayores contribuyentes, previniendo, que á un kilómetro de esta villa se halla el pueblo de Alcalá sin facultativos de ninguna clase. La del cirujano ministrante consiste en 4000 rs. también anuales y pagados por trimestres, por desempeñar los deberes de su cargo y siendo también de su cargo y cuenta el desempeño de la barbería al vecindario contratado. Los que aspiren á dichas vacantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 de Setiembre próximo.

Se vende la cosecha actual de bellota del monte alto de Sisamon partido de Ateca. Informarán calle de Torre-Nueva 60. 4

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1867.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	
<i>Trigo.</i>						
14	Zaragoza.	Miguel Gorriz.	93 94	4 923		16 100
15	id.	Joaquin Artigas.	40	5 045		16 500
«	id.	Camilo Gomez.	84 24	5 015		16 500
«	id.	Dionisio Tobar.	116	5 468		46 900
«	id.	Mariano Ferruz.	88 24	4 984		16 300
16	id.	José Perez.	35	5 015		16 500
48	id.	José Gimenez.	66	5 015		16 500
«	id.	Miguel Lés.	97 24	5 230		17 100
<i>Cebada.</i>						
12	id.	José Gimenez.	141 36	2 040		6 800
17	id.	Dionisio Tobar.	163 42	2 160		7 200
19	id.	Miguel Gracia.	114 24	2 115		7 050
<i>Paja.</i>						
			qq. mm.			P.º de la ar-roba cast.ª
11	id.	Agustin Bornao.	117 40	0 825		0 094
13	id.	Hilario Gajon.	113			
17	id.	Juan Iglesias.	167 30			
48	id.	Rudesindo Lopez.	127			

Zaragoza 20 de Setiembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1867.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio del art. en peso ó medida del país.	
				Esc. mls.	Esc. mls.
<i>Aceite.</i>					
26	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	300 litros.	á 484 mls.	á 65'64 rs. @
<i>Carbon.</i>					
26	id.	Sres. Boli hermanos	4000 kilóg.	á 042 mls.	á 5'21 rs. id.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lambaa.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.